

Resistencia, 24 de Agosto de 2019.pl

N° 105

VISTO:

Los autos caratulados "GANCEDO S/CONVOCATORIA A ELECCIONES 10/11/19" Expediente N° 87/19 del registro de este Tribunal Electoral de la Provincia del Chaco, para elegir un Intendente y TRES (3) concejales titulares y sus respectivos suplentes y lo dispuesto por Acuerdo labrado en Acta N° 20/19 por este Organismo, y

CONSIDERANDO:

1) Que, por Acuerdo labrado en Acta N° 20/19 de este Tribunal Electoral fue aprobado el Cronograma Electoral para elecciones a llevarse a cabo el 10/11/19 y eventual segunda vuelta del 01/12/19 en el municipio de GANCEDO, teniendo en cuenta que el tratamiento procesal de los asuntos de Derecho Público Electoral no es asimilable al que rige el Derecho Privado, ni siquiera los de Derecho Público que no están sometidos a un cronograma rígido como es el reglado por el Código Electoral Provincial, todos ellos plazos legales perentorios e improrrogables sujetos a una fecha límite final, esto es la fijada para cada elección.

2) Que atento lo normado por los artículos 25° y 163° de la Ley N° 834 -Q- se determina que la confección de Padrones de Electores del Distrito Chaco, debe ser depurado y actualizado incluyendo las novedades incurridas hasta ciento ochenta (180) días antes de las elecciones (14/05/19) y la inclusión de las personas que cumplan 16 años, hasta el mismo día de los comicios (10/11/19) los que se deben organizar según los datos provistos por el Juzgado Nacional con competencia electoral, de los ciudadanos electores del Municipio de GANCEDO y contar con ejemplares en formato digital e impresos a los fines previstos en dicha Ley.

3) Que, los art. 93° inc. 1) y 94° de la Constitución de la Provincia del Chaco y art. 45, inc. k) 2 de la Ley N° 834-Q confieren a este Tribunal Electoral facultades para arbitrar las medidas de orden, vigilancia y custodia de documentos, urnas, efectos o locales sujetos a su disposición y autoridad, las que serán

cumplidas directamente y de inmediato por la Policía u otros Organismos que cuente con efectivos para ello.

Asimismo, los arts. 98° y 99° del Código Electoral Provincial, siguiendo el criterio ya sustentado por este Tribunal por Resolución N° 57/95, por Actas N° 426/95, N° 464/96, N° 486/97, N° 641/03, N° 661/05, N° 741/09, N° 753/10, N° 02/17 y Acta N° 11/19, entre otras, dispone todo lo concerniente a efectos de evitar dilaciones para la apertura del acto y arbitrar las medidas pertinentes a la vigilancia de los locales destinados para el funcionamiento de las mesas receptoras de sufragios, conforme arts. 80°, 81° y 82° del Código Electoral Provincial, e impone realizar las tareas inherentes al proceso y de garantizar el buen funcionamiento del acto electoral, despliegue, repliegue de urnas, útiles y material electoral, comunicaciones a Autoridades de mesas, Delegados Electorales, Juzgados de Paz, locales de votación, etc. y el respectivo acompañamiento de telegramas para el cómputo de datos del escrutinio provisorio, entre otros, considerando la necesidad e importancia de que dichos servicios resulten seguros y eficaces.

4) Que los Artículos 10° y 143° de la Ley 834 Q- disponen respecto de la necesidad de contar con los Tribunales de Justicia de guardia abiertos, conforme a lo normado por el Art. 95 de la Constitución Provincial.-

5) Que los arts. 93° inc. 1) de la Constitución de la Provincia del Chaco, 45° inc. f) y k), 72°, 74°, 75° y 80° de la Ley N° 834 -Q-, regulan la importante función que cumplen las Autoridades de Mesa, sin perjuicio de cumplimentar lo previsto en la Ley N° 1717 -Q- adoptando con la debida antelación medidas tendientes a evitar situaciones que impidan el normal desarrollo del acto electoral, siguiendo el criterio ya sustentado por este Tribunal en Acuerdos labrados en Acta N° 394/95, 462/96, 464/96, 486/97, 545/99, 684/07, entre otros, lo que justifica y requiere la necesidad de ofrecer a los electores que sean designados como Autoridades de Mesa una compensación en dinero.

6) Que a este Tribunal Electoral le corresponde, conforme las facultades conferidas por el Artículo 95° de la Constitución de la Provincia del Chaco y 45° inc. "d" de la Ley N° 834 Q, reconociéndosele potestades reglamentarias, operativas y de administración, adoptando para ello las medidas necesarias a fin de garantizar a la ciudadanía el pleno goce de sus derechos políticos, asegurando la efectiva vigencia del principio democrático de la representación popular a través del sufragio, habida cuenta que en el desarrollo del

acto electoral inexorablemente surgen contingencias que entorpecen y enturbian la calidad y la transparencia del comicio, por lo que resulta necesario instrumentar los medios para canalizar soluciones a los contratiempos que surjan al momento del acto eleccionario, con el fin de evitar la reiteración de situaciones antes ocurridas y en procura del mejoramiento organizativo. Es por ello que, en el ámbito de su competencia a fin de optimizar las distintas etapas que conforman el proceso electoral, siguiendo el criterio sostenido en las elecciones del año 2.011, 2.015, 2017 y 2019 consideran necesario la designación de **Delegados Electorales**.

7) Que en virtud de las facultades conferidas a éste Tribunal Electoral por el artículo 49°, 105° y 106° y concordantes de la Ley Electoral Provincial N° 834 Q, y la necesidad de garantizar la transparencia, seguridad y certeza en los resultados desde su emisión, transmisión, cómputo de datos en el escrutinio provisorio y posterior escrutinio definitivo, teniendo como norte el respeto y resguardo de la genuina voluntad del electorado, siguiendo el criterio ya sostenido por este Tribunal por Acuerdos labrados en Actas N° 35/15, 36/15, 38/15, 02/17 y 11/19, entre otras, el Tribunal Electoral por Acta N° 11/19 dispuso la incorporación de tecnología en la emisión de sufragio y escrutinio de votos en el 100% de las mesas electorales del Municipio de GANCEDO. Por otra parte conforme lo normado en el Título V - Capítulo II -Escrutinio del Tribunal Electoral- resulta necesaria la contratación de un sistema informático para el Escrutinio Definitivo.

8) Que atento la implementación de tecnología en la emisión de sufragio en la elección de referencia por Acta N° 11/19, es fundamental brindar una adecuada capacitación a todos los intervinientes en dichos comicios. También especial asistencia a las Autoridades de Mesa que cumplirán funciones el día del comicio, resultando necesario que aquellos que desempeñen como tales tengan los conocimientos suficientes para poder cumplir la tarea encomendada. Por otra parte, resulta imprescindible para lograr confiabilidad y eficiencia, a los fines de garantizar que todos los ciudadanos que están en condiciones de votar conozcan el mecanismo electrónico de emisión de sufragio, capacitar adecuadamente a todos sus actores con una planeada difusión de sus características y de la forma de operación de la emisión del voto, y teniendo en cuenta la facilidad y accesibilidad en la operación del sistema, sin necesidad de conocimiento técnico, resulta

imperioso, por cuanto es un motivo de la forma democrática la información y participación consciente del ciudadano en la vida política. Por otra parte este Organismo considera conveniente que los distintos actores políticos participen del control del Sistema a los fines de atestiguar el cumplimiento de los lineamientos, características y principios desarrollados precedentemente y por Acta N° 06/19.-

9) Que a efectos de garantizar y proteger el derecho a sufragio de los electores y la participación ciudadana es necesario tomar las medidas pertinentes a fin de habilitar los locales de votación, hospitales y centros de salud del Municipio de GANCEDO, a fin de que existan guardias permanentes de médicos durante todo el desarrollo del acto eleccionario, correspondiendo requerir la nómina de los establecimientos afectados.

10) Que el Título III Capítulo VI dispone la provisión de urnas, formularios, sobres, papeles, especiales y demás material y herramientas electorales que fueran necesarias para el proceso eleccionario, con la debida antelación.

Por ello, normas Constitucionales, legales y reglamentarias citadas,

EL TRIBUNAL ELECTORAL

DE LA PROVINCIA DEL CHACO

RESUELVE:

D) a) SOLICITAR a la señora Jueza Federal con Competencia Electoral en el Distrito, brinde a este Organismo la información pertinente, en mérito a lo establecido en los artículos 25° y 163° de la Ley N° 834 -Q- para la confección de los Padrones Definitivos de Electores del Municipio GANCEDO, Distrito Chaco, debidamente depurados y actualizados. Ello por cuánto el Subregistro es Organizado por esa Jurisdicción Federal, conforme las disposiciones del Código Electoral Nacional con las modificatorias introducidas por la Ley N° 26.571 artículos 15°, 16°, 17° y 17° bis. Por lo cual se requiere, la entrega del padrón definitivo con las novedades incurridas hasta ciento ochenta (180) días antes (14/05/19) de las elecciones, y de las personas que cumplirán 16 años, hasta el mismo día de los comicios (10/11/19), como así también tachar a los ciudadanos fallecidos, los inscriptos más de una vez, o los que se encuentren

comprendidos en las inhabilidades de la Ley, incluyendo las respectivas correcciones destinadas a subsanar errores y omisiones en dicho Padrón entregado en formato digital preferentemente TXT o CSV, a los efectos de su exhibición, los que una vez confeccionados se publicarán vía web- on line, aplicación para celulares, CD e impresos para donde resulte necesario, y con destino a las Autoridades de mesa, fiscales y de exhibición.

b) PETICIONAR a la empresa ECOM CHACO S.A. la confección e impresión, de juegos de Padrón Definitivo de electores nacionales del Distrito Chaco correspondientes al Municipio de GANCEDO, para las elecciones Municipales del 10/11/19, en formato similar al utilizado para las elecciones del 23/07 del año 2017.

c) CONFECCIONAR e imprimir el Padrón Definitivo de Electores Extranjeros del Municipio de GANCEDO.

d) EXHIBIR conforme cronogramas respectivos, como Padrón Provisorio para los comicios que se celebrarán el día 10/11/2019 y eventual segunda vuelta en caso de empate el 01/12/19 para el Municipio GANCEDO, el Registro Definitivo actualizado al 16/04/19, utilizado para las Elecciones Generales Provinciales del 13/10/19.

e) EXHIBIR a partir de 11/10/19, conforme cronogramas electorales, el Padrón Definitivo correspondiente al Municipio de GANCEDO, con datos actualizados y depurados al 14/05/19 y 30/08/2019 respectivamente.

II) a) DISPONER que en mérito lo determinado en el art. 93° inc. 1) y 94° de la Constitución de la Provincia del Chaco y art. 45, inc. k) 2 de la Ley N° 834 Q, la Policía de la Provincia del Chaco, actuará cumpliendo con la custodia de las urnas, distribución con destino a las autoridades de mesas, seguridad durante el desarrollo del acto, vigilancia interna y externa del local afectado, el repliegue de las urnas retiradas de las mesas del comicio, hasta su entrega a este Organismo, como así también la custodia mientras permanezcan en la sede del Tribunal, todo ello tendiente a asegurar la libertad y regularidad en la emisión del sufragio y transparencia del acto electoral, sin perjuicio de las tareas previas que deban realizar, como las notificaciones de designación de Autoridades de Mesas, expedición de constancias, organización del tránsito en los sitios que se

establezcan y otras que correspondiere efectuar y que debida y oportunamente se hará saber para garantizar el buen funcionamiento de los comicios y el fiel cumplimiento de la legislación electoral.

b) IMPARTIR por Presidencia instrucciones al Jefe de la Policía de la Provincia, a fin de que se instruya al personal policial afectado al acto electoral acerca de las disposiciones previstas en la Ley Electoral Provincial N° 834 Q y su modificatoria y en lo que corresponda (Delitos Electorales) del Código Electoral Nacional, entre otros.

III) HACER SABER al Sr. Jefe de la Policía del Chaco, a fin de que instruya al personal policial bajo su dependencia, para que una vez clausurado el acto electoral a celebrarse el día 10/11/19, como así también la eventual segunda vuelta del 01/12/19, el Presidente del comicio, auxiliado por los Suplentes, con vigilancia policial en el acceso y ante la sola presencia de los Fiscales acreditados, apoderados, candidatos que lo solicitaren y Delegados Electorales, hará el Escrutinio de la Mesa ajustándose al procedimiento correspondiente.

IV) DISPONER que el personal policial afectado a la custodia y seguridad de las escuelas donde funcionarán mesas receptoras de sufragios, de conformidad a los arts. 80°, 81° y 82° del Código Electoral Provincial, inicien la misión asignada el día sábado anterior al día del comicio respectivo, en horario matutino, lo que deberá coordinarse con las autoridades de cada establecimiento afectado a tal fin. Asimismo, se coordine con el Ministerio de Gobierno, Justicia y Relación con la Comunidad; Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología y Ministerio de Seguridad, las medidas necesarias para que en cada establecimiento afectado a los comicios, las autoridades y/o encargados se encuentren debidamente notificados y dispongan con el mobiliario suficiente para que las Autoridades de Mesa puedan desempeñar su función, adecuándose los salones, previendo la accesibilidad para las personas con discapacidad, conforme lo establecido en el art. 29° de la Convención Internacional Sobre las Personas con Discapacidad.

V) SOLICITAR al Municipio de GANCEDO, que fomentando la transparencia de las gestiones y siguiendo los mecanismos legales de contratación, por donde corresponda, contrate el Servicio de Correo de Logística Electoral para

las elecciones de referencia. Asimismo, conjuntamente con la Secretaría de este Tribunal confeccione el pliego de condiciones.

VI) SOLICITAR al Superior Tribunal de Justicia arbitre las medidas pertinentes con la finalidad de que los días 10/11/19 y eventualmente el 01/12/19, si correspondiere, el Juzgado Civil, Penal y Laboral en turno de la Segunda Circunscripción y Juzgado de Paz correspondiente, mantengan abiertas sus oficinas durante el desarrollo del Acto electoral en la localidad de GANCEDO.

VII) a) HABILITAR un Registro de Voluntarios para desempeñar los cargos de Presidente, primer suplente y segundo suplente de mesas receptoras de votos -art. 72° de la ley N° 834 Q-, que funcionará en el Municipio de GANCEDO para las elecciones que se celebrarán el 10/11/19 y eventualmente el 01/12/19, si correspondiere. En mérito a lo normado por Ley N° 1717 Q- la inscripción se llevará a cabo desde la publicación del presente acuerdo hasta el 30/08/19, inclusive. A tal fin se solicitará la colaboración del Juzgado de Paz de dicha localidad. Comunicar al Superior Tribunal de Justicia y a Inspectoría de Justicia de Paz. Difundir a través de los medios masivos de comunicación. Líbrense por correo electrónico los oficios al Juzgado de Paz proveyéndose el modelo de planilla de inscripción, donde se deberán consignar los datos pertinentes acerca de las calidades que deben reunir los interesados, previstos en el art. 73 de la Ley N° 834 Q. Vencido el plazo acordado, se comunicarán inmediatamente los listados de inscriptos por correo electrónico, devolviéndose las planillas en original, a sus efectos. **b) AUTORIZAR** a la Sra. Presidenta del Tribunal Electoral a efectuar las designaciones de autoridades de cada mesa a habilitarse, lo que se hará con antelación no menor de veinte (20) días. Para el caso de reemplazo de ciudadanos que por motivos fundados no se hagan cargo de dicha designación, se preverán los nuevos nombramientos por Presidencia. A los fines de comunicar todas las designaciones se cursarán radiogramas por intermedio de la Policía de la Provincia, adjuntándose instrucciones. Asimismo, las personas designadas como Autoridades de Mesa cumplirán dicha función en las Elecciones Municipales del 10/11/19 y eventual segunda vuelta del 01/12/19, si correspondiere. **c) DISPONER** conforme lo normado por el art. 80° de la Ley N° 834 Q, que si el día del comicio, a la hora de la apertura del mismo, no se encontraren las autoridades oportunamente designadas, el Personal Policial procederá a obtener el comparendo de los nombrados para el desempeño de sus funciones y como última instancia se

efectuará la designación de entre los electores que estén esperando para emitir su voto por intermedio del Personal de Custodia y Seguridad o de los Delegados Electorales que designe el Tribunal Electoral, labrándose un Acta que se proveerá, según el modelo que se aprobará oportunamente, firmando él o los designados y el personal responsable, aclarando número de documento, nombre y apellido de los intervinientes. Dicha situación deberá ser puesta en conocimiento del Tribunal de la manera más rápida posible. **d) HACER SABER** que, teniendo en cuenta que de la colaboración, protagonismo y eficacia en el desempeño de la función a cumplir por las autoridades de mesa, que oportunamente designará este Tribunal, depende en cierta medida el normal desenvolvimiento del acto comicial, sin perjuicio de lo normado en el Título V Capítulo I del Código Electoral Provincial, las mismas deberán reservar en su poder un Certificado de Escrutinio debidamente firmado por sus integrantes y fiscales actuantes, para que en caso de resultar necesario, pudiera ser requerido por este Tribunal Electoral. Ello sin dejar de lado que en virtud de lo dispuesto en los señalados artículos, deberán extender y entregar a los fiscales que lo soliciten, como así también depositar otro ejemplar dentro de la urna al finalizar el acto. **e) SOLICITAR** al Poder Ejecutivo Municipal que arbitre los medios necesarios para que, con antelación, se asigne una partida de dinero destinada a la compensación de las autoridades de mesa, que cumplirán sus funciones el 10/11/19 y eventualmente el 01/12/19, a fin de que se pueda hacer efectivo el pago lo antes posible.

VIII) a) DISPONER la designación de “DELEGADOS ELECTORALES”, para los comicios a realizarse en el Municipio de GANCEDO para las elecciones del 10/11/19 y eventualmente el 01/12/19, si correspondiere, en cantidad necesaria por cada establecimiento. **b).- DETERMINAR** que dichos Delegados Electorales, cumplirán las siguientes funciones: 1) Vínculo entre el Presidente de Mesa y el Tribunal Electoral; 2) Verificar los locales de votación y la accesibilidad a los mismos. 3) Asistir en la constitución puntual de las mesas receptoras de votos, 4) Auxiliar a las autoridades de mesa, ante las dificultades que surjan en el transcurso del acto eleccionario, cuando éstas se lo soliciten, 5) Colaborar en la verificación de que el Sobre de Devolución conteniendo las actas correspondientes y los Padrones utilizados por el Presidente de Mesa, se encuentren adosados a la urna correspondiente en su parte externa, 6) Cooperar con los electores y las autoridades de mesa en todo aquello que resulte necesario, 7)

designar conjuntamente con los funcionarios policiales o de Correo asignados al establecimiento, las autoridades de mesa, únicamente en el caso de que no se presentaren. c).- **ADVERTIR** a los Delegados Electorales designados que no deberán perturbar el correcto desempeño de las funciones de las autoridades de mesa, ni interferir en las decisiones que ellas adopten teniendo en cuenta que son estas las únicas responsables de la elección en su mesa receptora de votos. d).- **CAPACITAR** a los Delegados Electorales. Dicha capacitación proveerá de herramientas necesarias que permitan una mejor y más fácil asistencia a las autoridades de mesas y electores. e).- **SOLICITAR** al Poder Ejecutivo Municipal que arbitre los medios necesarios para que, con antelación, se asigne una partida de dinero dedicada a la compensación de los Delegados Electorales, que cumplirán sus funciones el 10/11/19 y eventualmente el 01/12/19, a fin de que se pueda hacer efectivo el pago lo antes posible.

IX) RATIFICAR la incorporación del cien por ciento (100%) de boleta electrónica como herramienta de emisión de sufragio y escrutinio de votos, para todas las mesas del Municipio de GANCÉDO, en un todo bajo las condiciones dispuestas por Acuerdo labrado en Acta N° 06 del 31/05/19 del Registro de este Organismo, y **REQUERIR** a dicho Municipio, a que por donde corresponda, en coordinación con éste Organismo Electoral, se pongan en marcha los mecanismos administrativos correspondientes para la contratación del sistema electrónico de emisión de sufragio, escrutinio de votos y transmisión de resultados provisionales, autorizados a utilizar en las elecciones Municipales en un todo conforme a las facultades conferidas por el Art. 49° de la Ley N° 834 Q vigente.

X) a) SOLICITAR AUTORIZACIÓN a la Municipalidad, Juzgados de Paz, Centros Comunitarios, Establecimientos Educativos, Policía, Centros de Salud, y cualquier otro lugar que éste Tribunal considere oportuno y necesario a efectos de realizar capacitaciones sobre el sistema electrónico a implementar, durante los veinte días anteriores a la elección.

b) ESTABLECER que la capacitación con las máquinas de emisión de sufragio se realizará con candidatos ficticios.

c) HABILITAR un programa de capacitación con candidatos reales el que estará disponible en el sitio web del Tribunal Electoral y como aplicativo para Tablet, Notebooks y otros formatos.

XI) INVITAR a las agrupaciones políticas a ejercer el debido control del sistema electrónico adoptado a través de la tecnología dispuesta.

XII) a) HACER SABER al Ministerio de Gobierno, Justicia y Relación con la Comunidad, al de Salud Pública y al de Seguridad la necesidad de que coordinen las medidas pertinentes para que el día del comicio y eventual segunda vuelta, si correspondiere, en el Hospital y/o Centro de Salud del Municipio de GANCEDO, existan guardias permanentes de médicos durante todo el desarrollo del acto eleccionario, requiriéndose la nómina de los establecimientos afectados.

b) APROBAR el listado de lugares de votación con sus correspondientes mesas de sufragio que como ANEXO I se incorpora la presente. **Solicitar** al Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología la autorización para utilizar los establecimientos escolares de GANCEDO, para la habilitación de las mesas receptoras de votos durante los comicios del 10/11/19 y eventual segunda vuelta el 01/12/19, si correspondiere.

XIII) APROBAR el listado de útiles, urnas y demás material necesario para el proceso electoral de referencia, el que deberá ser provisto por el Municipio y que como ANEXO II se incorpora a la presente.

XIV) REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y PUBLÍQUESE.-

~~DR. JORGE FERNANDO GÓMEZ
JUEZ
TRIBUNAL ELECTORAL
PROVINCIA DEL CHACO~~

DR. ORLANDO JORGE BEINARAVICIUS
JUEZ
TRIBUNAL ELECTORAL
PROVINCIA DEL CHACO

DR. MARIA LUISA LUCAS
PRESIDENTA
TRIBUNAL ELECTORAL
PROVINCIA DEL CHACO

M. MARCELA CENTURION YEDRO
SECRETARIA ELECTORAL
TRIBUNAL ELECTORAL
PROVINCIA DEL CHACO





PROVINCIA DEL CHACO
TRIBUNAL ELECTORAL

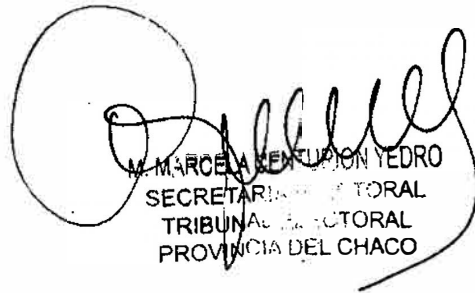
"Año 2019- Centenario del nacimiento de Eva Duarte de Perón
-Ley Nº 2971-A"

ANEXO F.

Resolución Nº 105 fecha 24 / 08 / 19.

Locales de Votación para Gancedo

CIRCUITO 125	
Masculinos	Femeninos
8	7
E.G.B. Nº 40 CARLOS IBARGUREN*	
COLOMBIA S/N	


M. MARCELA CENTURION YEDRO
SECRETARIA GENERAL
TRIBUNAL ELECTORAL
PROVINCIA DEL CHACO